



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUTO INTERCOLUTORIO NÚMERO 2202
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO 05001-31-05-013-2017-00330-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por ARCÁNGEL DE JESÚS MONCADA AGUDELO en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el apoderado judicial de la pasiva allega memorial con el fin de que se corrija la fecha inicial y real, a partir de la cual, se reconoce la calidad de trabajador oficial del demandante, toda vez que por error de transcripción se puso la fecha inicial como la del 27 de abril de 1982 en el fallo de primera instancia; cuando la fecha real de vinculación del demandante ha sido el 27 de abril de 1992 y así estaba en el escrito de la demanda como en la contestación de la misma.

Ahora, una vez revisada en detalle el acta de audiencia objeto de reparo y el audio del desarrollo de la misma, se tiene que en ambos apartes (parte motiva y resolutive) se estipuló que el cargo desempeñado por el señor ARCÁNGEL DE JESÚS MONCADA AGUDELO en la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, corresponde a la clasificación legal de Trabajador Oficial y que desempeñó tal cargo desde el 27 de abril de 1982 hasta el 8 de octubre de 2001 y a partir del 11 de septiembre de 2012, decisión que en ningún momento fue recurrida por las partes del proceso, por el contrario, el Despacho ordenó el envío del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor del MUNICIPIO DE MEDELLÍN y con ocasión a ello, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia emitida el día 14 de septiembre del año en curso, confirmó la decisión tomada en primera instancia, razón por la cual, se tiene que el fallo se encuentra en firme y ninguna corrección se torna procedente en ese sentido.

Así las cosas, de la providencia emitida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, es notorio que, en la parte motiva de la decisión se habla de las fechas objeto de reparo por parte del apoderado de judicial del Municipio de Medellín y se indican las mismas con la claridad del caso, es por ello, que se invita a memorialista a ceñirse a lo decido en segunda instancia, pues como se dijo, no se torna procedente realizar ningún cambio por la suscrita, por cuanto se debe obedecer a la decisión tomada por el superior y atender la misma.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

Email: jeste8511@hotmail.com , gloriagallego23@une.net.co
gabogados.secretaria@une.net.co ; hsuarez57@hotmail.com
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

**La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
01/12/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426e54fa23918dd3c6e4941d93a3a2c9c3ffa5ce0948d83bc1f9198df17bcfda**

Documento generado en 30/11/2021 07:09:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>